



Bruselas, 23.8.2017
COM(2017) 451 final

2017/0205 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de evitar determinados tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Comisión el 7 de octubre de 2016, Polonia solicitó una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva del IVA, a fin de aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de discos duros, como las unidades de estado sólido (SSD) y las unidades de disco duro (HDD). De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante cartas de 12 y 13 de julio de 2017, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Polonia. Mediante carta de 13 de julio de 2017, la Comisión notificó a Polonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 193 de la Directiva del IVA establece que, por regla general, es el sujeto pasivo que efectúa las entregas de bienes o las prestaciones de servicios el que adeuda el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva del IVA, Polonia solicita una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva del IVA, para que se le autorice a aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de discos duros (incluidas las unidades SSD y HDD) que no estén cubiertas por el artículo 199 *bis* de la Directiva del IVA. En el marco de este procedimiento, el sujeto pasivo destinatario de las entregas pasa a ser el deudor del IVA. Este sujeto pasivo puede, siempre y cuando disfrute plenamente del derecho a deducción, declarar y deducir simultáneamente el IVA correspondiente a la entrega, de modo que no efectúa pago real alguno a Hacienda.

Polonia solicita la excepción a fin de evitar una mayor propagación del fraude del IVA en el sector de los discos duros. En Polonia se ha aplicado el mecanismo de inversión del sujeto pasivo basado en el artículo 199 *bis* de la Directiva del IVA a una serie de productos electrónicos como teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, consolas de juegos y, más recientemente, procesadores. Según las autoridades polacas, después de la introducción del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de estos productos, los discos duros han pasado a ser otro de los productos básicos de la categoría de productos electrónicos utilizados para el fraude del IVA. Una práctica cada vez más habitual en el fraude del IVA en el mercado de los discos duros es la que se sirve del mecanismo del «operador desaparecido». La magnitud y el alcance de esta práctica tienen efectos directos muy negativos sobre los distribuidores que no cometen el fraude y conducen a una disminución de los ingresos procedentes del IVA.

Sobre la base de la información facilitada por Polonia, el mecanismo del fraude consiste en el registro, por parte de los operadores fraudulentos, de entidades en una determinada dirección y en la presentación, durante cierto tiempo, de declaraciones tributarias. Estas entidades esperan el momento propicio para realizar un número limitado de ventas de gran volumen a nivel nacional, recaudan el IVA de sus clientes y cierran sus negocios sin pagar el IVA

adeudado al presupuesto. En la mayoría de los casos es imposible auditar a estas entidades dada la dificultad para encontrar la dirección real de la empresa y localizar a las personas implicadas en las actividades debido al fenómeno de las oficinas virtuales, los cambios frecuentes de sede social, la falta de documentos relativos a las operaciones realizadas, etc.

Polonia ya emprendió una serie de medidas para combatir y prevenir estos tipos de fraude (la reforma de la administración tributaria para concentrar los recursos en la lucha contra el fraude, la introducción de un único expediente de auditoría, las declaraciones del IVA mensuales obligatorias, la introducción de sanciones administrativas, etc.) y se están acometiendo nuevas reformas (como, por ejemplo, el sistema voluntario de pago fraccionado). No obstante, hasta que estas medidas den resultado, Polonia estima necesaria una ayuda adicional, en forma de una medida temporal como la introducción del mecanismo nacional de inversión del sujeto pasivo.

Se propone conceder la excepción desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020. Se espera que las medidas adoptadas por las autoridades polacas empiecen a surtir efecto de aquí a que expire la excepción, por lo que Polonia ya no tendrá necesidad en ese momento de seguir apartándose de las disposiciones del artículo 193 de la Directiva del IVA en lo que se refiere a las entregas de discos duros. Por lo tanto, no debería ser necesaria una prórroga de la excepción.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no resulta de aplicación.

• Proporcionalidad

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, evitar ciertas formas de evasión o elusión fiscales en un sector específico.

• Elección del instrumento

En virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Además, una decisión del Consejo es el instrumento más apropiado, ya que puede dirigirse a los Estados miembros individualmente.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Consultas con las partes interesadas

La propuesta se basa en una petición de Polonia y atañe únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución tiene por objeto evitar determinadas formas de evasión o elusión fiscales en el sector de los discos duros. El mecanismo de inversión del sujeto pasivo debería ayudar a Polonia a detener la propagación del fraude y evitar el fraude del IVA en el sector de los discos duros. En consecuencia, la medida de excepción tendrá un impacto potencial positivo.

Debido a su escaso alcance y a su aplicación limitada en el tiempo, la excepción tendrá en todo caso un impacto reducido.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de extinción: 31 de diciembre de 2020.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE dispone que el sujeto pasivo que lleva a cabo las entregas de bienes o las prestaciones de servicios es, por regla general, el responsable del pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a las autoridades tributarias.
- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 7 de octubre de 2016, Polonia solicitó una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, a fin de aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de discos duros, como las unidades de estado sólido (SSD) y las unidades de disco duro (HDD).
- (3) Mediante cartas de 12 y 13 de julio de 2017, la Comisión informó a los demás Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, de la solicitud presentada por Polonia. Mediante carta de 13 de julio de 2017, la Comisión notificó a Polonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (4) Las unidades de disco duro, que no están cubiertas por el artículo 199 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, se han convertido en otro producto básico de la categoría de productos electrónicos utilizados para el fraude del IVA en Polonia. Según Polonia, una práctica cada vez más habitual en el fraude del IVA surgió en el mercado de los discos duros mediante el mecanismo del «operador desaparecido». La magnitud y el alcance de esta práctica tienen efectos directos muy negativos sobre los distribuidores que no participan en el fraude y conducen a una disminución de los ingresos procedentes del IVA.
- (5) Polonia emprendió una serie de medidas para combatir y prevenir el fraude del IVA. No obstante, hasta que estas medidas surtan efecto, Polonia estima que es necesaria una ayuda adicional, en la forma de una medida temporal como la introducción del mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

- (6) Por tanto, procede autorizar a Polonia a aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de discos duros, como las unidades de estado sólido y las unidades de disco duro, a partir del 1 de enero de 2018. La excepción debe expirar el 31 de diciembre de 2020.
- (7) De aquí a que expire la derogación, las medidas adoptadas por Polonia deben evitar una mayor propagación del fraude del IVA en el sector de los discos duros y, por consiguiente, Polonia no tendrá que mantener la medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE con respecto a estas entregas. Por lo tanto, Polonia no debería solicitar la prórroga de la medida de excepción.
- (8) La excepción no tiene repercusiones en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Polonia a designar responsable del pago del IVA al destinatario de las entregas de discos duros, como las unidades de estado sólido y de disco duro.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2018 y expirará el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*